

	Proceso de Mejora e Innovación	IN1.P4.MI	13/10/2017
		Versión 3	Página 1 de 43
	Instrumento	INSTRUMENTO DE VERIFICACIÓN MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS	

Dependencia / Centro Zonal	DIRECCIÓN SNBF	Proceso	Coordinación y Articulación del SNBF y Agentes	Cumplen	11	No Cumplen	0	Total	11
----------------------------	----------------	---------	--	---------	----	------------	---	-------	----

El requisito se cumple actualmente

Nombre Requisito
Por la cual se crea y reglamenta la Mesa Técnica Nacional de Familias del Sistema Nacional de Bienestar Familiar

Tipo Requisito
RESOLUCIÓN

Identificador Requisito
11736

Especificidad Requisito
Todos los artículos de la Resolución

Fecha Expedición Requisito
17/12/2019

Organismo Emisor
ICBF

Frecuencia Evaluación
ANUAL

Fecha Última Evaluación
08/08/2022

Estado Requisito
VIGENTE

Texto del Artículo

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. Crear la Mesa Técnica Nacional de Familias del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que en adelante se denominará “La Mesa”. ARTÍCULO SEGUNDO. ALCANCE. La Mesa es una instancia de desarrollo técnico del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en el ámbito nacional, cuyo objeto es generar las orientaciones para coordinar, armonizar e impulsar la implementación, seguimiento y ajuste de la Política Pública Nacional de Apoyo y Fortalecimiento a las Familias – PPAFF. ARTÍCULO TERCERO. CONFORMACIÓN DE LA MESA TÉCNICA NACIONAL DE FAMILIAS. En su calidad de instancia interinstitucional de desarrollo técnico, la Mesa estará conformada, como mínimo, por un delegado oficial de los siguientes agentes del Sistema: 1. Ministerio del Interior. 2. Ministerio de Justicia y del Derecho. 3. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. 4. Ministerio de Salud y Protección Social. 5. Ministerio del Trabajo. 6. Ministerio de Educación Nacional. 7. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. 8. Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. 9. Ministerio de Cultura. 10. Ministerio del Deporte. 11. Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. 12. Departamento Nacional de Planeación. 13. Departamento Administrativo para la Prosperidad Social. 14. Departamento Administrativo Nacional de Estadística. 15. Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias). 16. Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA. 17. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. 18. Representante de las Organizaciones de la Sociedad Civil que trabajan por la garantía de derechos para las familias. PARÁGRAFO PRIMERO. La conformación mínima de la Mesa señalada en el presente artículo, se entenderá configurada para garantizar el adecuado y constante funcionamiento de esta, sin perjuicio de que el número de integrantes pueda cambiar, en ejercicio de las sesiones ampliadas a que haya lugar o la designación de nuevos integrantes en los términos de los párrafos subsiguientes. PARÁGRAFO SEGUNDO. La Mesa, a través de la Secretaría Técnica, de acuerdo con la concertación de prioridades, podrá invitar a otros agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, entidades públicas

Dificultades para el Cumplimiento

Plan de Acción

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	Proceso de Mejora e Innovación	IN1.P4.MI	13/10/2017
		Versión 3	Página 2 de 43
	Instrumento	INSTRUMENTO DE VERIFICACIÓN MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS	

Dependencia / Centro Zonal	DIRECCIÓN SNBF	Proceso	Coordinación y Articulación del SNBF y Agentes	Cumplen	11	No Cumplen	0	Total	11
----------------------------	----------------	---------	--	---------	----	------------	---	-------	----

del orden nacional o territorial, de la Academia u organizaciones de la Sociedad Civil, Cajas de Compensación Familiar, entre otras; que se consideren estratégicas, para movilizar acciones o temas de interés en el marco de la Política Pública de Apoyo y Fortalecimiento a las Familias – PPNAFF, quienes tendrán voz, pero no voto. PARÁGRAFO TERCERO. El Representante de las Organizaciones de la Sociedad Civil será elegido utilizando los mecanismos establecidos para la participación de la Sociedad Civil en el Comité Ejecutivo del Sistema Nacional de Bienestar Familiar. ARTÍCULO CUARTO. DESIGNACIÓN DE DELEGADOS. La designación de los delegados oficiales de las entidades públicas miembros de la Mesa deberá realizarse por escrito y dirigirse a la Secretaría Técnica de dicha instancia. La designación podrá tener un delegado titular y un suplente. ARTÍCULO QUINTO. FUNCIONES DE LA MESA TÉCNICA NACIONAL DE FAMILIAS. Serán funciones de la Mesa, las siguientes: 1. Brindar las orientaciones técnicas para la coordinación, implementación y seguimiento de la PPNAFF en el ámbito nacional. 2. Definir las estrategias de gestión de la PPNAFF en el ámbito nacional y territorial. 3. Construir orientaciones para las instancias territoriales encargadas de implementar la política. 4. Elaborar y hacer seguimiento y monitoreo al Plan de Acción de la PPNAFF. 5. Coordinar la elaboración de los informes de gestión y de carácter técnico, que se soliciten. 6. Establecer las rutas de articulación de la oferta social dirigida a las familias y hacer seguimiento a su implementación. 7. Promover la gestión del conocimiento en articulación con la academia y los observatorios con el fin de conocer la situación de las familias. 8. Formular y establecer esquema de seguimiento semestral al Plan de Acción Operativo Anual que contemple acciones de corto, mediano y largo plazo para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Mesa. 9. Identificar y definir esquemas de articulación y coordinación con la Mesa de Equidad y otras instancias intersectoriales para la implementación y seguimiento de políticas sociales y poblacionales relacionadas con la protección integral de las familias. 10. Las demás funciones que sean propias de su carácter de apoyo y soporte técnico de la PPNAFF. ARTÍCULO SEXTO. SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica de la Mesa será ejercida de manera conjunta por la Dirección de Familias y

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	Proceso de Mejora e Innovación	IN1.P4.MI	13/10/2017
		Versión 3	Página 3 de 43
	Instrumento	INSTRUMENTO DE VERIFICACIÓN MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS	

Dependencia / Centro Zonal	DIRECCIÓN SNBF	Proceso	Coordinación y Articulación del SNBF y Agentes	Cumplen	11	No Cumplen	0	Total	11
----------------------------	----------------	---------	--	---------	----	------------	---	-------	----

Comunidades y la Dirección del Sistema Nacional de Bienestar Familiar del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar; quienes tendrán a cargo las siguientes funciones: 1. Convocar a los integrantes e invitados a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Mesa. 2. Preparar la agenda y definir los temas que requieren discusión en la Mesa Técnica Nacional de la Familias. 3. Apoyar el seguimiento al plan de acción operativo anual elaborado por la Mesa. 4. Articular las iniciativas y acciones técnicas que surjan por parte de los demás agentes o instancias del SNBF. 5. Invitar a nuevos agentes del SNBF que la instancia considere pertinente vincular. 6. Remitir las propuestas, documentos de trabajo, informes y demás materiales de apoyo para las sesiones de la Mesa. 7. Elaborar y suscribir las actas correspondientes a las sesiones de la Mesa. 8. Consolidar los insumos para la elaboración de los informes de gestión y de carácter técnico que sean solicitados a la Mesa. 9. Las demás funciones que sean propias de su carácter de apoyo y soporte técnico. ARTÍCULO SÉPTIMO. SESIONES. Las sesiones serán presenciales, sin perjuicio de la celebración de sesiones virtuales de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 1437 de 2011 y convocadas por la Secretaría Técnica. Sesiones ordinarias: La Mesa sesionará como mínimo dos (2) veces al año, previa convocatoria realizada por la Secretaría Técnica, con una antelación no menor a quince (15) días calendario anteriores a su celebración. Preferiblemente, para el caso de este tipo de sesiones, se garantizará la participación presencial de los miembros convocados. Sesiones extraordinarias: La Mesa sesionará extraordinariamente a solicitud de cualquiera de sus miembros, acordando y realizando la convocatoria con la Secretaría Técnica con una antelación no menor a ocho (8) días hábiles anteriores a su celebración. Para el caso de las sesiones virtuales de las que se pueda hacer uso en ejercicio de lo contemplado en el artículo 63 de la Ley 1437 de 2011, estas deberán convocarse con la misma antelación señalada para el caso de las sesiones extraordinarias. Sesiones ampliadas: Para el cumplimiento de sus funciones, la Mesa podrá convocar a todos los agentes del SNBF del orden nacional a sesiones ampliadas, en cuyo caso, para efectos de la sesión correspondiente, se entenderá modificado el número de integrantes, de acuerdo con la totalidad de

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	Proceso de Mejora e Innovación	IN1.P4.MI	13/10/2017
		Versión 3	Página 4 de 43
	Instrumento	INSTRUMENTO DE VERIFICACIÓN MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS	

Dependencia / Centro Zonal	DIRECCIÓN SNBF	Proceso	Coordinación y Articulación del SNBF y Agentes	Cumplen	11	No Cumplen	0	Total	11
-----------------------------------	----------------	----------------	--	----------------	----	-------------------	---	--------------	----

agentes que participen en la respectiva sesión. Igualmente, podrá convocar a invitados, representantes o delegados de otras entidades que estime pertinente, así como a representantes de las instancias de desarrollo técnico y participación del SNBF. PARÁGRAFO. De cada una de las sesiones se levantará un acta, la cual será firmada por el Secretario Técnico de la Mesa y los asistentes. ARTÍCULO OCTAVO. QUÓRUM. La Mesa, de acuerdo con el tipo de sesión que desarrolle, sesionará con la mayoría simple de los miembros que la integren para el caso y brindará sus recomendaciones teniendo en cuenta ese mismo quórum en relación con los que participen de la respectiva sesión. ARTÍCULO NOVENO. REFORMAS AL REGLAMENTO. Las propuestas para la reforma o actualización del presente reglamento podrán ser presentadas por cualquier miembro delegado de la Mesa. ARTÍCULO DÉCIMO. VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	Proceso de Mejora e Innovación	IN1.P4.MI	13/10/2017
		Versión 3	Página 5 de 43
	Instrumento	INSTRUMENTO DE VERIFICACIÓN MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS	

Dependencia / Centro Zonal	DIRECCIÓN SNBF	Proceso	Coordinación y Articulación del SNBF y Agentes	Cumplen	11	No Cumplen	0	Total	11
----------------------------	----------------	---------	--	---------	----	------------	---	-------	----

El requisito se cumple actualmente

Nombre Requisito	Por la cual se reglamenta la Mesa del Sistema Único de Información de la Niñez-SUIN del Sistema Nacional de Bienestar Familiar
Tipo Requisito	RESOLUCIÓN
Identificador Requisito	13279
Especificidad Requisito	Todos los artículos de la Resolución.
Fecha Expedición Requisito	31/10/2018
Organismo Emisor	ICBF
Frecuencia Evaluación	ANUAL
Fecha Última Evaluación	08/08/2022
Estado Requisito	VIGENTE

Texto del Artículo

ARTÍCULO PRIMERO. CREACIÓN, OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN DE LA MESA SUIN: La presente Resolución tiene por objeto reglamentar las funciones y delegación de los miembros de la Mesa del Sistema Único de Información de la Niñez-SUIN, así como determinar las funciones de la secretaría técnica, convocatoria y manejo de las sesiones.

ARTÍCULO SEGUNDO. ALCANCE DE LA MESA NACIONAL DEL SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN DE LA NIÑEZ –SUIN: Es una instancia de coordinación y desarrollo técnico del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en el ámbito nacional de acuerdo con lo definido en el Manual Operativo del SNBF versión 1.0 dicha Mesa tiene los siguientes objetivos:

- Evaluar la situación de vida de la niñez.
- Verificar el grado de cumplimiento de los acuerdos nacionales e internacionales, en torno a la garantía de los derechos de la niñez.
- Comparar la situación de vida de diferentes grupos de niños, niñas y adolescentes.
- Visibilizar a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos.
- Brindar información para realizar ejercicios de veeduría y rendición pública de cuentas; incentivar investigaciones evaluativas, generar conocimiento y cultura estadística para la formulación y ajuste de política pública y promover una cultura en donde todos los niños y las niñas gocen de los derechos en las mismas condiciones.

ARTÍCULO CUARTO: CONFORMACIÓN DE LA MESA. La Mesa SUIN, como instancia intersectorial que acompaña la construcción del Sistema Único de Información de la Niñez del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, está conformada por un delegado de las siguientes entidades:

1. Consejería Presidencial para la Primera Infancia (CPPI) ejerce la Coordinación de la Comisión Intersectorial de Primera Infancia.
2. Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias).
3. Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes).
4. Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).
5. Departamento Nacional de Planeación (DNP).
6. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).
7. Ministerio de Cultura.
8. Ministerio de Educación (MEN).
9. Ministerio de Salud y Protección Social

Dificultades para el Cumplimiento

Plan de Acción

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	Proceso de Mejora e Innovación	IN1.P4.MI	13/10/2017
		Versión 3	Página 6 de 43
	Instrumento	INSTRUMENTO DE VERIFICACIÓN MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS	

Dependencia / Centro Zonal	DIRECCIÓN SNBF	Proceso	Coordinación y Articulación del SNBF y Agentes	Cumplen	11	No Cumplen	0	Total	11
----------------------------	----------------	---------	--	---------	----	------------	---	-------	----

(MSPS). 10. Ministerio de Trabajo. 11. Ministerio de Relaciones Exteriores. 12. Organizaciones Solidarias. 13. Policía Nacional de Colombia. 14. Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC). 15. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INML). 16. Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV). PARÁGRAFO PRIMERO: En el caso del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar contará con (2) dos delegados, uno de la Dirección de Planeación y otro de la Dirección del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, este último ejercerá como secretario técnico de la Mesa del Sistema Único de Información de la Niñez -SUIN. PARÁGRAFO SEGUNDO: La Secretaría técnica de la Mesa del Sistema Único de Información de la Niñez, tendrá como invitados permanentes a la Federación Nacional de Departamentos, a la Federación Colombiana de Municipios y también podrán ser invitadas a las sesiones, por intermedio de cualquiera de los miembros, aquellas personas naturales o jurídicas que se consideren pertinentes por los temas de la agenda a tratar, los cuales tendrán derecho a voz pero sin voto. ARTÍCULO QUINTO: FUNCIONES DE LA MESA DEL SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN DE LA NIÑEZ –SUIN: 1. Diseñar, ajustar, socializar y hacer seguimiento al Plan de Acción de la Mesa. 2. Aportar en la formulación y ejecución del Plan de Acción del SNBF relacionado al seguimiento de la garantía de los derechos de niños, niñas y adolescentes, en articulación con el Comité Ejecutivo del SNBF. 3. Definir los indicadores para el seguimiento a los derechos de los niños, niñas y adolescentes 4. Coordinar la actualización permanente del aplicativo del Sistema Único de Información de la Niñez –SUIN. 5. Presentar, discutir y validar las propuestas metodológicas en materia de seguimiento de indicadores de los derechos de la Niñez. 6. Realizar seguimiento a los Objetivos de Desarrollo Sostenible que apunten a la Niñez. 7. Establecer relaciones con diferentes sistemas de información que tengan competencia en materia de seguimiento de niños, niñas y adolescentes. 8. Realizar publicaciones periódicas relacionadas con el trabajo de la Mesa y el seguimiento a la garantía de derechos 9. Las demás que sean asignadas por leyes o decretos. ARTÍCULO SEXTO. SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica de la Mesa SUIN será ejercida por la Dirección del Sistema Nacional de Bienestar Familiar del Instituto Colombiano de Bienestar

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	Proceso de Mejora e Innovación	IN1.P4.MI	13/10/2017
		Versión 3	Página 7 de 43
	Instrumento	INSTRUMENTO DE VERIFICACIÓN MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS	

Dependencia / Centro Zonal	DIRECCIÓN SNBF	Proceso	Coordinación y Articulación del SNBF y Agentes	Cumplen	11	No Cumplen	0	Total	11
----------------------------	----------------	---------	--	---------	----	------------	---	-------	----

Familiar; quien debe realizar las siguientes funciones: 1. Presentar la agenda anual de trabajo de la Mesa. 2. Realizar la agenda y convocatoria de las sesiones. 3. Asistir a las reuniones, elaborar las ayudas de memoria y hacer seguimiento al cumplimiento de las decisiones, acuerdos y compromisos adquiridos. 4. Coordinar o realizar la preparación y presentación de las propuestas, documentos de trabajo, informes y demás material de apoyo que sirva de soporte a las decisiones del mismo. 5. Articular las iniciativas y acciones técnicas que surjan en el marco de la Mesa. 6. Articular con los agentes que se consideren necesarios vincular a la Mesa. 7. Las demás funciones que sean propias de su carácter coordinador y articulador. ARTÍCULO SÉPTIMO. SESIONES. Las sesiones serán presenciales, sin perjuicio de la celebración de sesiones virtuales de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 1437 de 2011 y convocadas por la Secretaria Técnica. ARTÍCULO OCTAVO. SESIONES. La Mesa Nacional del Sistema Único de información de la niñez –suin ARTÍCULO OCTAVO. ACTAS: De cada una de las sesiones se levantará un acta, la cual será firmada por el secretario técnico de la mesa y los asistentes. ARTÍCULO NOVENO. VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	Proceso de Mejora e Innovación	IN1.P4.MI	13/10/2017
		Versión 3	Página 8 de 43
	Instrumento	INSTRUMENTO DE VERIFICACIÓN MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS	

Dependencia / Centro Zonal	DIRECCIÓN SNBF	Proceso	Coordinación y Articulación del SNBF y Agentes	Cumplen	11	No Cumplen	0	Total	11
----------------------------	----------------	---------	--	---------	----	------------	---	-------	----

El requisito se cumple actualmente

Nombre Requisito	Por la cual se reglamenta la Mesa Nacional para la Promoción y Garantía de la Participación de Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar
Tipo Requisito	RESOLUCIÓN
Identificador Requisito	13227
Especificidad Requisito	Todos los artículos de la Resolución.
Fecha Expedición Requisito	31/10/2018
Organismo Emisor	ICBF
Frecuencia Evaluación	ANUAL
Fecha Última Evaluación	08/08/2022
Estado Requisito	VIGENTE

Texto del Artículo

ARTICULO PRIMERO. CREACIÓN, OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN: La presente Resolución tiene por objeto reglamentar la Mesa Nacional para la Promoción y Garantía de la Participación de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, instancia de coordinación y desarrollo técnico del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en el ámbito nacional de acuerdo con lo definido en el Manual Operativo del SNBF versión 1.0. ARTÍCULO SEGUNDO. ALCANCE DE LA MESA NACIONAL PARA LA PROMOCIÓN Y GARANTÍA DE LA PARTICIPACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR: Tiene por alcance definir los objetivos de esta instancia, reglamentar la participación de entidades del orden nacional y designar la secretaría técnica de la misma. ARTÍCULO TERCERO. CONFORMACIÓN DE LA MESA NACIONAL PARA LA PROMOCIÓN Y GARANTÍA DE LA PARTICIPACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR: La Mesa Nacional para la Promoción y Garantía de la Participación de niños, niñas, adolescentes y jóvenes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar del Sistema Nacional de Bienestar Familiar estará conformada por un delegado oficial de las siguientes entidades: 1. Ministerio de Educación Nacional. 2. Ministerio de Salud y Protección Social. 3. Departamento administrativo para la Prosperidad Social (DPS). 4. Consejería Presidencial para la Primera Infancia (ejerce la Coordinación de la Comisión Intersectorial de Primera Infancia) 5. Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, Dirección del Sistema Nacional de Juventud. 6. Ministerio de Cultura. 7. Ministerio del Interior. 8. La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas del Conflicto Armado. 9. La Alcaldía de Bogotá. 10. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. 11. Las demás entidades públicas del orden nacional que adelanten acciones en el campo y que soliciten o sean invitadas por la Secretaría Técnica para hacer parte de esta instancia. Parágrafo primero: Las organizaciones de la sociedad civil, de la cooperación internacional o de la academia que adelanten acciones y generen orientaciones y

Dificultades para el Cumplimiento

Plan de Acción

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	Proceso de Mejora e Innovación	IN1.P4.MI	13/10/2017
		Versión 3	Página 9 de 43
	Instrumento	INSTRUMENTO DE VERIFICACIÓN MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS	

Dependencia / Centro Zonal	DIRECCIÓN SNBF	Proceso	Coordinación y Articulación del SNBF y Agentes	Cumplen	11	No Cumplen	0	Total	11
----------------------------	----------------	---------	--	---------	----	------------	---	-------	----

metodologías en el campo de la promoción y garantía de la participación de niños, niñas y adolescentes, podrán ser invitadas a las sesiones de esta instancia por parte de la secretaría técnica. ARTÍCULO CUARTO. FUNCIONES. Las funciones de la Mesa Nacional para la Promoción y Garantía de la Participación de Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar son las siguientes:

1. Discutir y validar las propuestas en materia de política pública, estrategias o planes para la promoción y garantía de la participación de niños, niñas y adolescentes en los diferentes entornos en que se desarrollan y que provengan de agentes o instancias del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.
2. Aportar en la formulación y ejecución del Plan de Acción del SNBF relacionado a la participación de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, en articulación con el Comité Ejecutivo del SNBF.
3. Promover estrategias de promoción de los derechos de participación de niños, niñas, adolescentes, especialmente, en la gestión pública.
4. Articular las diferentes acciones de asistencia técnica que los agentes miembros de la Mesa brindan a los entes territoriales.
5. Fortalecer en el ámbito territorial oportunidades y escenarios de experiencias de participación que permitan a niños, niñas, adolescentes y jóvenes el ejercicio de sus derechos y la incidencia en los procesos locales.
6. Promover esquemas de seguimiento a las acciones de promoción y garantía de la participación de niños, niñas y adolescentes en la gestión pública.
7. Acompañar los proyectos de ley, actos legislativos, proyectos de decretos o resoluciones y demás asuntos normativos relevantes propuestos por las diferentes entidades e instancias del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que tengan relación con la promoción y garantía de la participación de niños, niñas adolescentes y jóvenes del SNBF en los diferentes ámbitos en los que se desarrollan.
8. Analizar y sugerir al Comité Ejecutivo del SNBF la viabilidad de integración y/o conformación de mesas/comités/comisiones intersectoriales que contribuyen a la participación de niños, niñas y adolescentes, en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar o en relación con otros sistemas administrativos o de coordinación.
9. Desarrollar y apoyar procesos de generación y gestión de conocimiento en torno a conceptos, prácticas, metodologías

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	Proceso de Mejora e Innovación	IN1.P4.MI	13/10/2017
		Versión 3	Página 10 de 43
	Instrumento	INSTRUMENTO DE VERIFICACIÓN MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS	

Dependencia / Centro Zonal	DIRECCIÓN SNBF	Proceso	Coordinación y Articulación del SNBF y Agentes	Cumplen	11	No Cumplen	0	Total	11
----------------------------	----------------	---------	--	---------	----	------------	---	-------	----

e instrumentos de acción que permitan fortalecer orientar y fundamentar el desarrollo de experiencias y estrategias locales, regionales y nacionales de fomento de la participación de niños, niñas y adolescentes. ARTÍCULO QUINTO. SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica de la Mesa Nacional para la Promoción y Garantía de la Participación de Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar será ejercida por la Subdirección de Articulación Nacional del Sistema Nacional de Bienestar Familiar del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar; quien debe desempeñar las siguientes funciones: 1. Presentar y concertar la agenda de trabajo de la Mesa para su aprobación. 2. Realizar la convocatoria de los miembros de la Mesa. 3. Asistir a las reuniones, elaborar las actas correspondientes y hacer seguimiento al cumplimiento de las decisiones, acuerdos y compromisos adquiridos. 4. Coordinar la preparación y presentación de las propuestas, documentos de trabajo, informes y demás material de apoyo que sirva de soporte a las decisiones o trabajo de la Mesa. 5. Articular las iniciativas y acciones técnicas que surjan por parte de los demás agentes o instancias del SNBF. 6. Invitar a nuevos agentes del SNBF que las instancias consideren pertinente vincular. 7. Las demás funciones que sean propias de su carácter coordinador y articulador. ARTÍCULO SEXTO. SESIONES. Las sesiones serán presenciales, sin perjuicio de la celebración de sesiones virtuales de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. ARTÍCULO SÉPTIMO. ACTAS. De cada una de las sesiones se levantará un acta, la cual será firmada por el secretario técnico de la mesa y los asistentes. ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	Proceso de Mejora e Innovación	IN1.P4.MI	13/10/2017
		Versión 3	Página 11 de 43
	Instrumento	INSTRUMENTO DE VERIFICACIÓN MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS	

Dependencia / Centro Zonal	DIRECCIÓN SNBF	Proceso	Coordinación y Articulación del SNBF y Agentes	Cumplen	11	No Cumplen	0	Total	11
----------------------------	----------------	---------	--	---------	----	------------	---	-------	----

El requisito se cumple actualmente

Nombre Requisito

Por la cual se crea y reglamenta la Mesa Técnica de Seguimiento a la Situación de la Niñez, Fortalecimiento Familiar y Comunitario Indígena en Colombia.

Tipo Requisito

RESOLUCIÓN

Identificador Requisito

5666

Especificidad Requisito

Todos los artículos de la Resolución.

Fecha Expedición Requisito

10/07/2019

Organismo Emisor

ICBF

Frecuencia Evaluación

ANUAL

Fecha Última Evaluación

08/08/2022

Estado Requisito

VIGENTE

Texto del Artículo

ARTÍCULO PRIMERO: CREACIÓN. La presente Resolución tiene por objeto crear y reglamentar las funciones y delegación de los miembros de la Mesa Técnica de Seguimiento a la Situación de la Niñez, Fortalecimiento familiar y comunitario indígena en Colombia, así como determinar las funciones de la Secretaría Técnica, convocatoria y manejo de las sesiones. ARTÍCULO SEGUNDO. ALCANCE. La Mesa Técnica de Seguimiento a la Situación de la Niñez, Fortalecimiento familiar y comunitario indígena en Colombia es una instancia de desarrollo técnico del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en el ámbito nacional, de acuerdo con lo establecido en la PARTE 4, TITULO 1, numeral 3 del artículo 2.4.1.15 del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015 del Sector de la Inclusión Social y Reconciliación. ARTÍCULO TERCERO. CONFORMACIÓN. La Mesa Técnica de Seguimiento a la Situación de la Niñez, Fortalecimiento familiar y comunitario indígena en Colombia del Sistema Nacional de Bienestar Familiar estará conformada, como mínimo, por un delegado oficial de los siguientes agentes sistema: 1. Organización Nacional de los Pueblos Indígenas de la Amazonia Colombiana - OPIAC 2. Organización Nacional Indígena de Colombia -ONIC 3. Autoridades Indígenas de Colombia AICO 4. Autoridades Tradicionales Indígenas de Colombia - Gobierno Mayor 5. Confederación Indígena Tayrona -CIT 6. Presidencia de la República 7. Ministerio del Interior. Dirección Asuntos indígenas, Rom y Minorías 8. Ministerio de Justicia y del Derecho 9. Ministerio de Salud y Protección Social 10. Ministerio del Trabajo 11. Ministerio de Educación Nacional 12. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible 13. Ministerio de Cultura 14. Registraduría Nacional del Estado Civil 15. Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (PS) 16. Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) 17. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF 18. Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) 19. Departamento Nacional de Planeación (DNP) PARÁGRAFO PRIMERO. La conformación mínima de la Mesa Técnica de Seguimiento a la Situación de

Dificultades para el Cumplimiento

Plan de Acción

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	Proceso de Mejora e Innovación	IN1.P4.MI	13/10/2017
		Versión 3	Página 12 de 43
	Instrumento	INSTRUMENTO DE VERIFICACIÓN MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS	

Dependencia / Centro Zonal	DIRECCIÓN SNBF	Proceso	Coordinación y Articulación del SNBF y Agentes	Cumplen	11	No Cumplen	0	Total	11
----------------------------	----------------	---------	--	---------	----	------------	---	-------	----

la Niñez, Fortalecimiento familiar y comunitario indígena en Colombia del Sistema Nacional de Bienestar Familiar señalada en el presente artículo, se entenderá configurada para garantizar el adecuado y constante funcionamiento de la misma, sin perjuicio de que el número de integrantes pueda cambiar, en ejercicio de las sesiones ampliadas a que haya lugar o la designación de nuevos integrantes en los términos de los párrafos subsiguientes. PARÁGRAFO SEGUNDO. Invitados: La Mesa, a través de la Secretaría Técnica, de acuerdo con la concertación de prioridades, podrá invitar a sus sesiones a otras entidades públicas y/u organizaciones. PARÁGRAFO TERCERO. Participación de los delegados de las entidades del SNBF: La participación de los delegados del SNBF que conforman la Mesa, debe garantizar la continuidad en el proceso. PARÁGRAFO CUARTO. Criterios de participación de los delegados de los pueblos, autoridades, comunidades y/u organizaciones indígenas: Las organizaciones deben garantizar experiencia y conocimiento con la población de niños, niñas y adolescentes y familias indígenas y en particular en protección integral de la niñez, fortalecimiento familiar y comunitario indígena y comunitario. Las personas delegadas por los pueblos indígenas deben trabajar por la niñez y la familia indígena, contar con la autorización de sus Autoridades como representantes de sus territorios y organizaciones que hacen parte de la Mesa Permanente de Concertación y/o la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas. ARTÍCULO CUARTO. DESIGNACIÓN DE DELEGADOS. La designación de los delegados oficiales de las entidades públicas miembros de la Mesa deberá realizarse por escrito y dirigirse a la Subdirección de Articulación Nacional de la Dirección del Sistema Nacional de Bienestar Familiar del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en su calidad de Secretaría Técnica de dicha instancia. La designación podrá tener un delegado titular y un suplente. ARTÍCULO QUINTO. FUNCIONES. Las funciones de la Mesa Técnica de Seguimiento a la Situación de la niñez, Fortalecimiento familiar y comunitario indígena y comunitario indígena en Colombia son las siguientes: 1. Analizar las políticas públicas en el marco de la protección integral de la niñez, adolescencia, la familia y la comunidad indígena en perspectiva de diversidad y con enfoque diferencial 2.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	Proceso de Mejora e Innovación	IN1.P4.MI	13/10/2017
		Versión 3	Página 13 de 43
	Instrumento	INSTRUMENTO DE VERIFICACIÓN MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS	

Dependencia / Centro Zonal	DIRECCIÓN SNBF	Proceso	Coordinación y Articulación del SNBF y Agentes	Cumplen	11	No Cumplen	0	Total	11
----------------------------	----------------	---------	--	---------	----	------------	---	-------	----

Elaborar recomendaciones para la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas relacionadas con niñez, adolescencia y familia indígena 3. Valorar y dar recomendaciones de ajuste de las herramientas para el seguimiento y análisis de la situación de la niñez, adolescencia y la familia indígena en las instancias encargadas de la garantía de los derechos de los niños, niñas y el fortalecimiento familiar y comunitario indígena en el marco de la corresponsabilidad 4. Remitir al comité ejecutivo del SNBF las propuestas de lineamientos de política pública a favor de la niñez, adolescencia y fortalecimiento familiar de los pueblos indígenas, construidas en el marco de la Mesa 5. Revisar y hacer recomendaciones a los proyectos de ley – actos legislativos, proyectos de decreto – y demás asuntos normativos relevantes, propuestos por las diferentes entidades del SNBF que tengan relación con la protección integral de niños, niñas adolescentes indígenas y el fortalecimiento familiar indígena y comunitario 6. Construir, realizar seguimiento y evaluación del plan de trabajo anual, en donde se desagregan las acciones que se desarrollarán para dar cumplimiento a las funciones de la Mesa, en la cual se establecerán metas, tiempos y responsables 7. Establecer relaciones con las instancias de desarrollo técnico del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y otros sistemas e instancias propias de los pueblos indígenas que tengan competencia en materia de protección integral de niños, niñas y adolescencia indígenas 8. Las demás que sean asignadas por leyes o decretos ARTÍCULO SEXTO. SECRETARÍA TÉCNICA. Será ejercida por la Subdirección de Articulación Nacional de la Dirección del Sistema Nacional de Bienestar Familiar del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar; quien tendrá a cargo las siguientes funciones: Presentar la agenda de trabajo de la Mesa para su aprobación Concertar la agenda de las sesiones de la Mesa Realizar la convocatoria de los miembros de la Mesa e invitados que se hayan definido para la sesión Conformar subcomisiones para el cumplimiento de sus funciones Asistir a las reuniones, elaborar las actas correspondientes y hacer seguimiento al cumplimiento de las decisiones, acuerdos y compromisos adquiridos Coordinar la preparación y presentación de las propuestas, documentos de trabajo, informes y demás material de apoyo que sirva de soporte a las decisiones o trabajo de la Mesa Articular las

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	Proceso de Mejora e Innovación	IN1.P4.MI	13/10/2017
		Versión 3	Página 14 de 43
	Instrumento	INSTRUMENTO DE VERIFICACIÓN MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS	

Dependencia / Centro Zonal	DIRECCIÓN SNBF	Proceso	Coordinación y Articulación del SNBF y Agentes	Cumplen	11	No Cumplen	0	Total	11
----------------------------	----------------	---------	--	---------	----	------------	---	-------	----

iniciativas y acciones técnicas que surjan por parte de los demás agentes o instancias del SNBF Invitar a nuevos agentes del SNBF que la instancia considere pertinente vincular Efectuar reportes periódicos sobre los avances, propuestas o acciones de la Mesa y en concordancia con los compromisos y metas del Plan de Acción del SNBF Las demás funciones que sean propias de su carácter coordinador y articulador

ARTÍCULO SEPTIMO. SESIONES. Las sesiones serán presenciales, sin perjuicio de la celebración de sesiones virtuales de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 1437 de 2011. Sesiones ordinarias: La Mesa Técnica de Seguimiento a la Situación de la niñez, Fortalecimiento familiar y comunitario indígena en Colombia sesionará como mínimo cuatro (4) veces al año, previa convocatoria realizada por la Subdirección de Articulación Nacional de la Dirección del Sistema Nacional de Bienestar Familiar del ICBF en su calidad de Secretaría Técnica, con una antelación no menor a veinte (20) días calendario anteriores a su celebración. Preferiblemente, para el caso de este tipo de sesiones, se garantizará la participación presencial de los miembros convocados. Sesiones extraordinarias: La Mesa sesionará extraordinariamente a solicitud de cualquiera de sus miembros, acordando y realizando la convocatoria con la Subdirección de Articulación Nacional de la Dirección del Sistema Nacional de Bienestar Familiar del ICBF en su calidad de Secretaría Técnica, con una antelación no menor a ocho (8) días hábiles anteriores a su celebración. Para el caso de las sesiones virtuales de las que se pueda hacer uso en ejercicio de lo contemplado en el artículo 63 de la Ley 1437 de 2011, estas deberán convocarse con la misma antelación señalada para el caso de las sesiones extraordinarias.

Sesiones ampliadas: Para el cumplimiento de sus funciones, la Mesa Técnica de Seguimiento a la Situación de la Niñez, Fortalecimiento Familiar y Comunitario Indígena podrá convocar a todos los agentes del SNBF del orden nacional a sesiones ampliadas, en cuyo caso, para efectos de la sesión correspondiente, se entenderá modificado el número de integrantes de la mesa, de acuerdo con la totalidad de agentes que participen en la respectiva sesión. Igualmente, podrá convocar a invitados, representantes o delegados de otras entidades que estime pertinente, así como a representantes de las instancias de desarrollo técnico y

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	Proceso de Mejora e Innovación	IN1.P4.MI	13/10/2017
		Versión 3	Página 15 de 43
	Instrumento	INSTRUMENTO DE VERIFICACIÓN MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS	

Dependencia / Centro Zonal	DIRECCIÓN SNBF	Proceso	Coordinación y Articulación del SNBF y Agentes	Cumplen	11	No Cumplen	0	Total	11
-----------------------------------	----------------	----------------	--	----------------	----	-------------------	---	--------------	----

participación del SNBF. PARÁGRAFO PRIMERO: El material de apoyo que sirva de soporte al trabajo o discusiones de la Mesa Técnica de Seguimiento a la Situación de la niñez, Fortalecimiento familiar y comunitario indígena en Colombia, debe ser enviado por la Secretaría Técnica con una antelación no menor a ocho (8) días calendarios anteriores a la celebración de la siguiente sesión. PARÁGRAFO SEGUNDO: De cada una de las sesiones se levantará un acta, la cual será firmada por el secretario técnico de la mesa y los asistentes.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	Proceso de Mejora e Innovación	IN1.P4.MI	13/10/2017
		Versión 3	Página 16 de 43
	Instrumento	INSTRUMENTO DE VERIFICACIÓN MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS	

Dependencia / Centro Zonal	DIRECCIÓN SNBF	Proceso	Coordinación y Articulación del SNBF y Agentes	Cumplen	11	No Cumplen	0	Total	11
----------------------------	----------------	---------	--	---------	----	------------	---	-------	----

El requisito se cumple actualmente

Nombre Requisito	Por la cual se reglamenta la Mesa Nacional de Gasto Público en Niñez del Sistema Nacional de Bienestar Familiar
Tipo Requisito	LEY
Identificador Requisito	13278
Especificidad Requisito	Todos los artículos de la Resolución.
Fecha Expedición Requisito	31/10/2018
Organismo Emisor	ICBF
Frecuencia Evaluación	ANUAL
Fecha Última Evaluación	08/08/2022
Estado Requisito	VIGENTE

Texto del Artículo

ARTICULO PRIMERO. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN: La presente Resolución tiene por objeto reglamentar las funciones y delegación de los miembros de la Mesa Nacional de Gasto Público en Niñez, así como determinar las funciones de la Secretaría Técnica, convocatoria y manejo de las sesiones. ARTÍCULO SEGUNDO. ALCANCE DE LA MESA NACIONAL GASTO PÚBLICO EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES: La Mesa Nacional de Gasto Público en Niñez es una instancia de desarrollo técnico del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en el ámbito nacional de acuerdo con lo establecido en la PARTE 4, TITULO 1, numeral 3. del artículo 2.4.1.15 del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015 del Sector de la Inclusión Social y Reconciliación. ARTÍCULO TERCERO. CONFORMACIÓN DE LA MESA NACIONAL DE GASTO PÚBLICO EN NIÑEZ: La Mesa Nacional de Gasto Público en Niñez del Sistema Nacional de Bienestar Familiar estará conformada por un delegado oficial de las siguientes entidades: 1. El Ministerio de Salud y Protección Social. 2. El Ministerio de Educación Nacional. 3. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público. 4. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS). 5. El Departamento Nacional de Planeación (DNP). 6. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). 7. El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). 8. Comisión Intersectorial de Primera Infancia (CIP1). 9. La Dirección del Sistema Nacional de Juventud (Colombia Joven). PARÁGRAFO PRIMERO: En el caso del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar contará con (2) dos delegados con voz y voto, uno de la Dirección de Planeación y otro de la Dirección del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, este último ejercerá como secretario técnico de la Mesa Nacional de Gasto Público en niños, niñas y adolescentes. PARÁGRAFO SEGUNDO. INVITADOS: La Secretaría Técnica de la Mesa Nacional de Gasto Público en Niñez, cuando los temas a tratar así lo requieran, podrá invitar a sus sesiones a otros funcionarios, colaboradores o demás personas que estime conveniente con derecho a voz, pero sin voto. ARTÍCULO QUINTO. DESIGNACIÓN DE DELEGADOS PARA LA INTEGRACIÓN DE LA MESA NACIONAL DE GASTO PÚBLICO

Dificultades para el Cumplimiento

Plan de Acción

	Proceso de Mejora e Innovación	IN1.P4.MI	13/10/2017
		Versión 3	Página 17 de 43
	Instrumento	INSTRUMENTO DE VERIFICACIÓN MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS	

Dependencia / Centro Zonal	DIRECCIÓN SNBF	Proceso	Coordinación y Articulación del SNBF y Agentes	Cumplen	11	No Cumplen	0	Total	11
----------------------------	----------------	---------	--	---------	----	------------	---	-------	----

EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES: La designación de los delegados oficiales de las entidades públicas miembros de la Mesa Nacional de Gasto Público en Niñez, deberá realizarse por escrito y dirigirse a la Subdirección de Articulación Nacional del Sistema Nacional de Bienestar Familiar del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en su calidad de Secretaría Técnica de dicha instancia. La designación podrá tener un delegado titular y un suplente. ARTÍCULO SEXTO. FUNCIONES. La Mesa Nacional de Gasto Público en Niñez, tendrá las siguientes funciones: 1. Aportar a la formulación y ejecución del Plan de Acción del SNBF relacionado con el Gasto Público en Niñez en articulación con el Comité Ejecutivo del SNBF. 2. Articular con las instancias de desarrollo técnico del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y con otros sistemas administrativos o de coordinación que tengan competencia en materia de gasto público en Niñez. 3. Acompañar los proyectos de ley, actos legislativos, proyectos de decretos o resoluciones y demás asuntos normativos relevantes propuestos por las diferentes entidades e instancias del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que tengan relación con gasto público en Niñez en los diferentes ámbitos en los que se desarrollan. 4. Realizar seguimiento al Gasto Público dirigido a garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes del país en el ámbito nacional y territorial. 5. Definir orientaciones generales de política pública para fortalecer la asignación, ejecución y seguimiento del gasto público en Niñez. 6. Desarrollar herramientas de difusión y socialización de la información sobre gasto público en Niñez. ARTÍCULO SÉPTIMO. SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica de la Mesa Nacional de Gasto Público en Niñez será ejercida por la Subdirección de Articulación Nacional del Sistema Nacional de Bienestar Familiar del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar; quien tendrá a cargo las siguientes funciones: 1. Presentar la agenda de trabajo de la Mesa para su aprobación. 2. Concertar la agenda de las sesiones de la Mesa. 3. Realizar la convocatoria de los miembros de la Mesa. 4. Asistir a las reuniones, elaborar las actas correspondientes y hacer seguimiento al cumplimiento de las decisiones, acuerdos y compromisos adquiridos. 5. Coordinar la preparación y presentación de las propuestas, documentos de trabajo, informes y demás material de apoyo que sirva de

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	Proceso de Mejora e Innovación	IN1.P4.MI	13/10/2017
		Versión 3	Página 18 de 43
	Instrumento	INSTRUMENTO DE VERIFICACIÓN MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS	

Dependencia / Centro Zonal	DIRECCIÓN SNBF	Proceso	Coordinación y Articulación del SNBF y Agentes	Cumplen	11	No Cumplen	0	Total	11
----------------------------	----------------	---------	--	---------	----	------------	---	-------	----

soporte a las decisiones o trabajo de la Mesa. 6. Articular las iniciativas y acciones técnicas que surjan por parte de los demás agentes o instancias del SNBF. 7. Invitar a nuevos agentes del SNBF que la instancia considere pertinente vincular. 8. Efectuar reportes periódicos sobre los avances, propuestas o acciones de la Mesa y en concordancia con los compromisos y metas del Plan de Acción del SNBF. 9. Las demás funciones que sean propias de su carácter coordinador y articulador, así como las demás que le asigne el Gobierno Nacional. ARTÍCULO OCTAVO. SESIONES. Las sesiones serán presenciales, sin perjuicio de la celebración de sesiones virtuales de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 1437 de 2011 y convocadas por la Secretaría Técnica. ARTÍCULO NOVENO. QUÓRUM. La Mesa Nacional de Gasto Público en Niñez sesionará con la mitad más uno de sus miembros, y las decisiones se tomarán por consenso de los miembros presentes. ARTÍCULO DÉCIMO. ACTAS. De cada una de las sesiones se levantará un acta, la cual, serán firmadas por el secretario técnico de la mesa y los asistentes. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	Proceso de Mejora e Innovación	IN1.P4.MI	13/10/2017
		Versión 3	Página 19 de 43
	Instrumento	INSTRUMENTO DE VERIFICACIÓN MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS	

Dependencia / Centro Zonal	DIRECCIÓN SNBF	Proceso	Coordinación y Articulación del SNBF y Agentes	Cumplen	11	No Cumplen	0	Total	11
----------------------------	----------------	---------	--	---------	----	------------	---	-------	----

El requisito se cumple actualmente

Nombre Requisito

Por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras" y se determinan las funciones de sus dependencias.

Tipo Requisito

DECRETO

Identificador Requisito

987

Especificidad Requisito

ARTÍCULO 25. DIRECCIÓN SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR - SNBF; ARTÍCULO 26. SUBDIRECCIÓN DE ARTICULACIÓN NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR; ARTÍCULO 27. SUBDIRECCIÓN DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAM

Fecha Expedición Requisito

14/05/2012

Organismo Emisor

DPS

Frecuencia Evaluación

ANUAL

Fecha Última Evaluación

08/08/2022

Estado Requisito

VIGENTE

Texto del Artículo

ARTÍCULO 25. DIRECCIÓN SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR - SNBF. Son funciones de la Dirección Sistema Nacional de Bienestar Familiar las siguientes: 1. Coordinar el Sistema Nacional de Bienestar Familiar en todo el territorio nacional. 2. Coordinar la implementación de las estrategias y mecanismos orientados a la articulación del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en los diferentes niveles y sectores, bajo los principios de corresponsabilidad y participación. 3. Definir las metas de operación del sistema con los actores nacionales y territoriales. 4. Construir y someter a aprobación del Gobierno Nacional, a través de la Dirección General, las normas que deben regular los diferentes aspectos de operación del Sistema Nacional de Bienestar Familiar. 5. Definir los parámetros bajo los cuales se brinda asesoría y asistencia técnica en materia de dinamización del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y a las organizaciones del orden nacional y territorial que prestan el Servicio Público de Bienestar Familiar. 6. Coordinar con las Direcciones Regionales el compromiso de las entidades territoriales en la planeación y ejecución de los programas dirigidos a la primera infancia, niñez y adolescencia, familia y poblaciones especiales. 7. Diseñar estrategias de formación, capacitación, divulgación e intercambio de experiencias, con los actores del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en el territorio nacional. 8. Diseñar estrategias y mecanismos que permitan fortalecer el ejercicio del control social en la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar. 9. Coordinar y liderar las acciones del Instituto frente a contingencias especiales, catástrofes y demás situaciones de emergencia, promoviendo la articulación y participación de las diferentes entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienestar Familiar. 10. Coordinar con las diferentes dependencias del Instituto, la concurrencia responsable de las Entidades del Sistema, para el logro de la atención de la población objeto del ICBF. 11. Coordinar con las áreas y sectores del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, la reglamentación y cumplimiento de la normatividad vigente, así como el desarrollo de la que se requiera para dar cumplimiento a la función asignada al Instituto, en lo que en materia de filiación

Dificultades para el Cumplimiento

Plan de Acción

	Proceso de Mejora e Innovación	IN1.P4.MI	13/10/2017
		Versión 3	Página 20 de 43
	Instrumento	INSTRUMENTO DE VERIFICACIÓN MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS	

Dependencia / Centro Zonal	DIRECCIÓN SNBF	Proceso	Coordinación y Articulación del SNBF y Agentes	Cumplen	11	No Cumplen	0	Total	11
----------------------------	----------------	---------	--	---------	----	------------	---	-------	----

se refiere. 12. Proponer y validar con la Dirección General, las políticas y el sistema de evaluación, seguimiento y supervisión del Servicio Público de Bienestar Familiar. 13. Desempeñar, en conjunto con la Dirección General, la función de Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Política Social. 14. Definir y hacer seguimiento a sus metas, planes de acción e indicadores, en coordinación con la Dirección de Planeación y Control de Gestión y, el plan de compras y plan de contratación, en coordinación con la Dirección de Logística y Abastecimiento. 15. Coordinar con las Direcciones Regionales las actividades que sean de su competencia, en trabajo conjunto con la Oficina de Gestión Regional. 16. Asegurar la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión, en coordinación con la Dirección de Planeación y Control de Gestión. 17. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia. 18. Preparar y presentar informes de seguimiento y gestión de los procesos a su cargo. 19. Adelantar las funciones de la Dependencia dentro del marco de las normas vigentes y de los lineamientos del Sector de la Inclusión Social y la Reconciliación. 20. Asegurar el ejercicio de la supervisión de los contratos a cargo de la Dependencia. 21. Las demás inherentes a la naturaleza y funciones de la Dependencia. ARTÍCULO 26. SUBDIRECCIÓN DE ARTICULACIÓN NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR. Son funciones de la Subdirección de Articulación Nacional del Sistema Nacional de Bienestar Familiar las siguientes: 1. Coordinar la prestación de asesoría y asistencia técnica a las Regionales y Centros Zonales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y a las organizaciones del orden nacional y territorial que prestan el servicio público de Bienestar Familiar. 2. Participar y liderar la formulación de programas de bienestar familiar que redunden en beneficio de la niñez en todas las zonas del país. 3. Divulgar las políticas, planes y programas relacionados con el fortalecimiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar a todos los integrantes del mismo en el orden nacional. 4. Impulsar los procesos de implementación de las políticas, planes y programas de Bienestar Familiar con el Gobierno y demás Entidades del orden nacional que se definan como actores fundamentales para la implementación y sostenimiento exitoso de cada uno. 5. Participar en la

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	Proceso de Mejora e Innovación	IN1.P4.MI	13/10/2017
		Versión 3	Página 21 de 43
	Instrumento	INSTRUMENTO DE VERIFICACIÓN MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS	

Dependencia / Centro Zonal	DIRECCIÓN SNBF	Proceso	Coordinación y Articulación del SNBF y Agentes	Cumplen	11	No Cumplen	0	Total	11
----------------------------	----------------	---------	--	---------	----	------------	---	-------	----

coordinación de la Mesa Nacional de la Estrategia Municipios y Departamentos por la Infancia y la Adolescencia - Hechos y Derechos. 6. Participar en la coordinación de la formulación, seguimiento y actualizaciones de los Planes Nacional, Departamental y Municipal, para el fortalecimiento de la convivencia familiar, en conjunto con la Subdirección de Familia. 7. Hacer seguimiento a la puesta en marcha de los planes y programas diseñados, de acuerdo con los cronogramas establecidos para tal fin. 8. Elaborar informes periódicos de implementación de planes y programas y retroalimentar a la Dirección del Sistema Nacional de Bienestar Familiar sobre el avance en la ejecución de los mismos y el cumplimiento de las fechas hito y los indicadores definidos para cada uno. 9. Apoyar a la Dirección del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en el desempeño de la función de Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Política Social. 10. Proponer estrategias en función de los resultados de la implementación de las políticas, encaminadas a fortalecer el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y a perfeccionar los planes y programas existentes para cumplir con los objetivos del Sistema. 11. Proponer a la Dirección del Sistema Nacional de Bienestar Familiar la adopción de políticas y sistemas de evaluación, seguimiento y supervisión del Servicio Público de Bienestar Familiar y verificar su cumplimiento una vez aprobadas. 12. Participar en la formulación e implementación del Sistema Nacional de Seguimiento y Evaluación al cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, para reorientar la formulación, ejecución de políticas públicas de infancia, adolescencia y familia en el país. 13. Coordinar con la Oficina Asesora de Comunicaciones y Dirección de Servicios y Atención del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar las estrategias de difusión, motivación y sensibilización en materia de la articulación interinstitucional para la protección integral de los niños, niñas, adolescentes. 14. Hacer seguimiento a sus metas, planes de acción e indicadores, en coordinación con la Dirección de Planeación y Control de Gestión y, el plan de compras y plan de contratación, en coordinación con la Dirección de Logística y Abastecimiento. 15. Coordinar con las Direcciones Regionales las actividades que sean de su competencia, en trabajo conjunto con la Oficina de Gestión Regional. 16. Asegurar la implementación, mantenimiento y

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	Proceso de Mejora e Innovación	IN1.P4.MI	13/10/2017
		Versión 3	Página 22 de 43
	Instrumento	INSTRUMENTO DE VERIFICACIÓN MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS	

Dependencia / Centro Zonal	DIRECCIÓN SNBF	Proceso	Coordinación y Articulación del SNBF y Agentes	Cumplen	11	No Cumplen	0	Total	11
----------------------------	----------------	---------	--	---------	----	------------	---	-------	----

mejora del Sistema Integrado de Gestión, en coordinación con la Dirección de Planeación y Control de Gestión. 17. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia. 18. Preparar y presentar informes de seguimiento y gestión de los procesos a su cargo. 19. Adelantar las funciones de la Dependencia dentro del marco de las normas vigentes y de los lineamientos del Sector de la Inclusión Social y la Reconciliación. 20. Asegurar el ejercicio de la supervisión de los contratos a cargo de la dependencia. 21. Las demás inherentes a la naturaleza y funciones de la dependencia. ARTÍCULO 27. SUBDIRECCIÓN DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR. Son funciones de la Subdirección de Articulación Territorial del SNBF las siguientes: 1. Coordinar la prestación de asesoría y asistencia técnica a los miembros territoriales del SNBF que prestan el servicio público de Bienestar Familiar. 2. Coordinar la asistencia técnica a las instituciones y entidades territoriales para el logro de los objetivos del SNBF. 3. Divulgar las políticas, planes y programas relacionados con el fortalecimiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar a todos los integrantes del mismo en el orden regional. 4. Impulsar los procesos, la implementación de las políticas, planes y programas de Bienestar Familiar con las autoridades departamentales, distritales y municipales, así como con las Entidades del orden territorial que se definan como actores fundamentales para la implementación y sostenimiento exitoso de cada uno. 5. Hacer seguimiento a la puesta en marcha de los planes y programas diseñados, de acuerdo con los cronogramas establecidos para tal fin a nivel departamental y municipal. 6. Elaborar informes periódicos de implementación de planes y programas y retroalimentar a la Dirección del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, sobre el avance en la ejecución de los mismos en cada regional y el cumplimiento de las fechas hito y los indicadores definidos para cada uno. 7. Brindar los lineamientos y la asistencia técnica a las Direcciones Regionales para que promuevan la coordinación del SNBF en su territorio. 8. Participar en coordinación con la Dirección de Planeación y Control de Gestión, en la formulación e implementación del Sistema Nacional de Seguimiento y Evaluación al cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, para reorientar la

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	Proceso de Mejora e Innovación	IN1.P4.MI	13/10/2017
		Versión 3	Página 23 de 43
	Instrumento	INSTRUMENTO DE VERIFICACIÓN MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS	

Dependencia / Centro Zonal	DIRECCIÓN SNBF	Proceso	Coordinación y Articulación del SNBF y Agentes	Cumplen	11	No Cumplen	0	Total	11
----------------------------	----------------	---------	--	---------	----	------------	---	-------	----

formulación, ejecución de políticas públicas de infancia, adolescencia y familia en el país. 9. Coordinar con la Oficina Asesora de Comunicaciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar las estrategias de difusión, motivación y sensibilización en materia de la articulación interinstitucional para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes. 10. Coordinar y monitorear el desarrollo de los Consejos de Política Social en sus aspectos generales y particularmente en la participación y aporte del ICBF. 11. Hacer seguimiento a sus metas, planes de acción e indicadores, en coordinación con la Dirección de Planeación y Control de Gestión y, el plan de compras y plan de contratación, en coordinación con la Dirección de Logística y Abastecimiento. 12. Coordinar con las Direcciones Regionales las actividades que sean de su competencia, en trabajo conjunto con la Oficina de Gestión Regional. 13. Asegurar la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión, en coordinación con la Dirección de Planeación y Control de Gestión. 14. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia. 15. Preparar y presentar informes de seguimiento y gestión de los procesos a su cargo. 16. Adelantar las funciones de la Dependencia dentro del marco de las normas vigentes y de los lineamientos del Sector de la Inclusión Social y la Reconciliación. 17. Asegurar el ejercicio de la supervisión de los contratos a cargo de la dependencia. 18. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia. https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/decreto_0987_2012.htm

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	Proceso de Mejora e Innovación	IN1.P4.MI	13/10/2017
		Versión 3	Página 24 de 43
	Instrumento	INSTRUMENTO DE VERIFICACIÓN MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS	

Dependencia / Centro Zonal	DIRECCIÓN SNBF	Proceso	Coordinación y Articulación del SNBF y Agentes	Cumplen	11	No Cumplen	0	Total	11
----------------------------	----------------	---------	--	---------	----	------------	---	-------	----

El requisito se cumple actualmente

Nombre Requisito	por la cual se dictan normas para la protección de la Niñez, se establece el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reorganiza el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones.
Tipo Requisito	LEY
Identificador Requisito	7
Especificidad Requisito	ARTICULO 15 - Por la cual se dictan normas para la protección de la niñez, se establece el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reorganiza el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones
Fecha Expedición Requisito	01/06/1979
Organismo Emisor	CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
Frecuencia Evaluación	ANUAL
Fecha Última Evaluación	08/08/2022
Estado Requisito	VIGENTE

Texto del Artículo

ARTICULO 15. El servicio de bienestar familiar se prestará en todo el territorio nacional a través de organismos nacionales, departamentales, intendenciales, comisariales y municipales integrados y coordinados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_0007_1979.htm

Dificultades para el Cumplimiento

Plan de Acción

	Proceso de Mejora e Innovación	IN1.P4.MI	13/10/2017
		Versión 3	Página 25 de 43
	Instrumento	INSTRUMENTO DE VERIFICACIÓN MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS	

Dependencia / Centro Zonal	DIRECCIÓN SNBF	Proceso	Coordinación y Articulación del SNBF y Agentes	Cumplen	11	No Cumplen	0	Total	11
----------------------------	----------------	---------	--	---------	----	------------	---	-------	----

El requisito se cumple actualmente

Nombre Requisito	Código de la Infancia y la Adolescencia
Tipo Requisito	LEY
Identificador Requisito	1098
Especificidad Requisito	ARTÍCULOS 202-203-204-205-206-207 Código de la Infancia y la Adolescencia
Fecha Expedición Requisito	08/11/2006
Organismo Emisor	CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
Frecuencia Evaluación	ANUAL
Fecha Última Evaluación	08/08/2022
Estado Requisito	VIGENTE

Texto del Artículo

ARTÍCULO 202. OBJETIVOS DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS. Son objetivos de las políticas públicas, entre otros los siguientes: 1. Orientar la acción y los recursos del Estado hacia el logro de condiciones sociales, económicas, políticas, culturales y ambientales, que hagan posible el desarrollo de las capacidades y las oportunidades de los niños, las niñas y los adolescentes, como sujetos en ejercicio responsable de sus derechos. 2. Mantener actualizados los sistemas y las estrategias de información que permitan fundamentar la toma de decisiones adecuadas y oportunas sobre la materia. 3. Diseñar y poner en marcha acciones para lograr la inclusión de la población infantil más vulnerable a la vida social en condiciones de igualdad. 4. Fortalecer la articulación interinstitucional e intersectorial

ARTÍCULO 203. PRINCIPIOS RECTORES DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS. Las políticas públicas de infancia, adolescencia y familia como políticas de Estado se regirán como mínimo por los siguientes principios: 1. El interés superior del niño, niña o adolescente. 2. La prevalencia de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. 3. La protección integral. 4. La equidad. 5. La integralidad y articulación de las políticas. 6. La solidaridad. 7. La participación social. 8. La prioridad de las políticas públicas sobre niñez y adolescencia. 9. La complementariedad. 10. La prioridad en la inversión social dirigida a la niñez y la adolescencia. 11. La financiación, gestión y eficiencia del gasto y la inversión pública. 12. La perspectiva de género.

ARTÍCULO 204. RESPONSABLES DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA. Son responsables del diseño, la ejecución y la evaluación de las políticas públicas de infancia y adolescencia en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal, el Presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes. Su incumplimiento será sancionado disciplinariamente como causal de mala conducta. La responsabilidad es indelegable y conlleva a la rendición pública de cuentas. En el nivel territorial se deberá contar con una política pública diferencial y prioritaria de infancia y adolescencia que propicie la articulación entre los Concejos Municipales, Asambleas y Congreso Nacional, para garantizar la definición

Dificultades para el Cumplimiento

Plan de Acción

	Proceso de Mejora e Innovación	IN1.P4.MI	13/10/2017
		Versión 3	Página 26 de 43
	Instrumento	INSTRUMENTO DE VERIFICACIÓN MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS	

Dependencia / Centro Zonal	DIRECCIÓN SNBF	Proceso	Coordinación y Articulación del SNBF y Agentes	Cumplen	11	No Cumplen	0	Total	11
----------------------------	----------------	---------	--	---------	----	------------	---	-------	----

y asignación de los recursos para la ejecución de la política pública propuesta. El Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de la Protección Social y el Ministerio de Educación, con la asesoría técnica del ICBF deberá diseñar los lineamientos técnicos mínimos que deberán contener los planes de desarrollo, en materia de infancia y adolescencia teniendo en cuenta el ciclo de vida, el enfoque de garantía y restablecimiento de derechos. El gobernador y el alcalde, dentro de los primeros cuatro (4) meses de su mandato, realizarán el diagnóstico de la situación de la niñez y la adolescencia en su departamento y municipio, con el fin de establecer las problemáticas prioritarias que deberán atender en su Plan de Desarrollo, así como determinar las estrategias a corto, mediano y largo plazo que se implementarán para ello. Las Asambleas y Concejos para aprobar el plan de desarrollo e inversión deberán verificar que este se corresponda con los resultados del diagnóstico realizado. Para esto requerirán al gobernador y al alcalde, para que lo den a conocer antes del debate de aprobación del Plan de Desarrollo. PARÁGRAFO. La totalidad de los excedentes financieros derivados de la gestión del ICBF se aplicará a la financiación de las políticas públicas de Infancia y Adolescencia definidas en esta ley. ARTÍCULO 205. SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas. El Consejo Nacional de Política Social atendiendo los lineamientos y recomendaciones del Departamento Nacional de Planeación es el ente responsable de diseñar la Política Pública, movilizar y apropiar los recursos presupuestales destinados a garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes y asegurar su protección y restablecimiento en todo el territorio nacional. ARTÍCULO 206. CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA SOCIAL. El Consejo Nacional de Política Social es el ente responsable de diseñar la política pública, movilizar y apropiar los recursos presupuestales y dictar las líneas de acción para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes y

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	Proceso de Mejora e Innovación	IN1.P4.MI	13/10/2017
		Versión 3	Página 27 de 43
	Instrumento	INSTRUMENTO DE VERIFICACIÓN MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS	

Dependencia / Centro Zonal	DIRECCIÓN SNBF	Proceso	Coordinación y Articulación del SNBF y Agentes	Cumplen	11	No Cumplen	0	Total	11
----------------------------	----------------	---------	--	---------	----	------------	---	-------	----

asegurar su protección y restablecimiento en todo el territorio nacional. El Consejo estará integrado por: 1. El Presidente de la República o el vicepresidente, quien lo presidirá. 2. Los Ministros de la Protección Social, Interior y de Justicia, Hacienda y Crédito Público, Educación, Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Cultura, Comunicaciones, o los viceministros. 3. El Director del Departamento Nacional de Planeación o el subdirector. 4. El Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, quien hará la secretaría técnica. 5. Un Gobernador en representación de los gobernadores. 6. Un Alcalde en representación de los Alcaldes. 7. Una autoridad indígena en representación de las Entidades Territoriales Indígenas. PARÁGRAFO. El Consejo deberá sesionar dos veces al año. PARÁGRAFO TRANSITORIO. Mientras se conforman las Entidades Territoriales Indígenas, hará parte del Consejo una Autoridad Indígena en su representación, siempre que en su territorio se adelante una actividad destinada a la protección de la infancia y la adolescencia. ARTÍCULO 207. CONSEJOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES DE POLÍTICA SOCIAL. En todos los departamentos, municipios y distritos deberán sesionar Consejos de Política Social, presididos por el gobernador y el alcalde quienes no podrán delegar ni su participación, ni su responsabilidad so pena de incurrir en causal de mala conducta. Tendrán la responsabilidad de la articulación funcional entre las Entidades Nacionales y las Territoriales, deberán tener participación de la sociedad civil organizada y definirán su propio reglamento y composición. En todo caso deberán formar parte del Consejo las autoridades competentes para el restablecimiento de los derechos y el Ministerio Público. En los municipios en los que no exista un centro zonal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la coordinación del sistema de bienestar familiar la ejercerán los Consejos de Política Social. Los Consejos deberán sesionar como mínimo cuatro veces al año, y deberán rendir informes periódicos a las Asambleas Departamentales y a los Concejos Municipales.

https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_1098_2006.htm

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	Proceso de Mejora e Innovación	IN1.P4.MI	13/10/2017
		Versión 3	Página 28 de 43
	Instrumento	INSTRUMENTO DE VERIFICACIÓN MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS	

Dependencia / Centro Zonal	DIRECCIÓN SNBF	Proceso	Coordinación y Articulación del SNBF y Agentes	Cumplen	11	No Cumplen	0	Total	11
----------------------------	----------------	---------	--	---------	----	------------	---	-------	----

El requisito se cumple actualmente

Nombre Requisito	Por el cual se establece la estructura organica del Ministerio de Salud y se dictan las funciones de sus dependencias.
Tipo Requisito	DECRETO
Identificador Requisito	1471
Especificidad Requisito	Capitulo IV - ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS - Artículo 123
Fecha Expedición Requisito	09/07/1990
Organismo Emisor	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
Frecuencia Evaluación	ANUAL
Fecha Última Evaluación	08/08/2022
Estado Requisito	VIGENTE

Texto del Artículo

ARTICULO 123. Además de las entidades señaladas por el artículo 14 de la Ley 7a. de 1979 y el Decreto 2737 de 1989, formarán parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, como entidades vinculadas de carácter privado, las Cajas de Compensación Familiar sin detrimento del ejercicio de las funciones que le corresponden al Ministerio del Trabajo y Seguridad Social.
https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/decreto_1471_1990_pr004.htm#123

Dificultades para el Cumplimiento

Plan de Acción

	Proceso de Mejora e Innovación	IN1.P4.MI	13/10/2017
		Versión 3	Página 29 de 43
	Instrumento	INSTRUMENTO DE VERIFICACIÓN MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS	

Dependencia / Centro Zonal	DIRECCIÓN SNBF	Proceso	Coordinación y Articulación del SNBF y Agentes	Cumplen	11	No Cumplen	0	Total	11
----------------------------	----------------	---------	--	---------	----	------------	---	-------	----

El requisito se cumple actualmente

Nombre Requisito

Por el cual se organiza el Sistema Administrativo de Bienestar Familiar, se reestructura el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones.

Tipo Requisito

DECRETO

Identificador Requisito

1137

Especificidad Requisito

ARTÍCULOS 10 al 40

Fecha Expedición Requisito

09/06/1999

Organismo Emisor

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Frecuencia Evaluación

ANUAL

Fecha Última Evaluación

08/08/2022

Estado Requisito

VIGENTE

Texto del Artículo

ARTÍCULO 10. COMPETENCIAS DEPARTAMENTALES. Corresponde a los departamentos concurrir al gasto social y en especial al servicio de bienestar familiar, así como controlar los servicios municipales, en los términos de las disposiciones legales. Igualmente y de acuerdo con el principio establecido en el artículo 7o. de la Ley 489 de 1998 a los departamentos y a los distritos especiales les corresponderá:
https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/decreto_1137_1999.htm 1. El apoyo al control de la determinación, liquidación, recaudo, cobro y auditoría de las contribuciones asignadas en las disposiciones legales en beneficio del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y sus programas, para cuyo efecto se podrán establecer convenios de coadministración o gestión, que de acuerdo con los resultados en las distintas fases de la administración de la contribución a favor del Instituto, premien el esfuerzo departamental o distrital con una atención prioritaria de programas y recursos. 2. El control a las instituciones prestadoras de servicios de bienestar familiar en los términos en que lo establezca el reglamento. 3. La prestación de la asistencia técnica en todo lo relativo a normas y estándares de prestación del servicio de bienestar familiar.
 ARTÍCULO 11. CONSEJOS O COMITÉS DEPARTAMENTALES O DISTRITALES PARA LA POLÍTICA SOCIAL. Ver En todos los departamentos y distritos, como condición para la articulación funcional de los agentes del sistema nacional de bienestar familiar en la respectiva jurisdicción, se conformarán consejos o comités para la política social, de los cuales el Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar hará parte. La integración y fijación de funciones de tales consejos serán de competencia del gobernador del departamento o del alcalde, según el caso, pero deberán contar con un subcomité o subcomisión permanentes, encargados del análisis y políticas de infancia y familia. En caso de que dichos consejos o comités no existan o no se ocupen de la política de infancia y familia, el Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar convocará a los agentes del Sistema Nacional de

Dificultades para el Cumplimiento

Plan de Acción

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	Proceso de Mejora e Innovación	IN1.P4.MI	13/10/2017
		Versión 3	Página 30 de 43
	Instrumento	INSTRUMENTO DE VERIFICACIÓN MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS	

Dependencia / Centro Zonal	DIRECCIÓN SNBF	Proceso	Coordinación y Articulación del SNBF y Agentes	Cumplen	11	No Cumplen	0	Total	11
----------------------------	----------------	---------	--	---------	----	------------	---	-------	----

Bienestar Familiar en el respectivo departamento para conformar un consejo departamental de política de infancia y familia, en los términos en que lo establezca el reglamento. Los consejos o comités recomendarán a la Dirección Regional los planes y programas que deban adoptarse en materia de infancia y familia, propugnarán por fortalecer el Sistema Nacional de Bienestar Familiar en su respectiva jurisdicción; realizarán evaluaciones periódicas sobre la marcha del mismo; formularán recomendaciones para garantizar su adecuado desenvolvimiento; y contribuirán a las políticas de control de los agentes prestadores del servicio de bienestar familiar.

ARTÍCULO 12. COMPETENCIAS MUNICIPALES. Ver Corresponde a los municipios atender, mediante el gasto social y las participaciones de que trata el artículo 21 de la Ley 60 de 1993, la formulación y el desarrollo de planes, programas y proyectos de bienestar social integral en beneficio de poblaciones vulnerables, sin seguridad social y con necesidades básicas insatisfechas, dentro de las cuales se encuentren los niños, jóvenes y mujeres gestantes, así como atender la cofinanciación del funcionamiento de centros de conciliación municipal y comisarías de familia. Los municipios podrán ejercer algunas o todas de las siguientes funciones específicas, según las capacidades institucionales de que dispongan, en los términos que establezca el reglamento:

1. Ejercer el control a las instituciones prestadoras de servicios de bienestar familiar.
2. Otorgar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento para entidades públicas o privadas de protección al menor o a la familia y a instituciones que desarrollen programas de adopción.
3. Contribuir a orientar la distribución de los servicios de bienestar familiar, programar por cada servicio según el cupo de recursos asignado y su plan de desarrollo, o proponer iniciativas de programación gestionando la asignación de recursos para dicho servicio en su jurisdicción.

Doctrina Concordante **ARTÍCULO 13. CONSEJOS O COMITÉS MUNICIPALES PARA LA POLÍTICA SOCIAL.** Ver En todos los municipios, como condición para la articulación funcional de los agentes del sistema nacional de bienestar familiar en la respectiva jurisdicción, se conformarán consejos o comités para la política social. La integración y fijación de funciones de tales consejos serán de competencia

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	Proceso de Mejora e Innovación	IN1.P4.MI	13/10/2017
		Versión 3	Página 31 de 43
	Instrumento	INSTRUMENTO DE VERIFICACIÓN MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS	

Dependencia / Centro Zonal	DIRECCIÓN SNBF	Proceso	Coordinación y Articulación del SNBF y Agentes	Cumplen	11	No Cumplen	0	Total	11
----------------------------	----------------	---------	--	---------	----	------------	---	-------	----

del alcalde, pero, en todo caso, deberán encargarse, entre otras materias, del análisis y políticas de infancia y familia. En caso de que dichos consejos o comités no existan o no se ocupen de la política de infancia y familia, el Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar convocará a los agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar de los municipios de los cuales conozca, para conformar un consejo municipal de política de infancia y familia en cada uno de ellos, en los términos en que lo establezca el reglamento. Los consejos o comités recomendarán a la Dirección Regional los planes y programas que deban adoptarse en materia de infancia y familia; propugnarán por fortalecer el Sistema Nacional de Bienestar Familiar en su respectiva jurisdicción; realizarán evaluaciones periódicas sobre la marcha del mismo; formularán recomendaciones para garantizar su adecuado desenvolvimiento; y contribuirán a las políticas de control de los agentes prestadores del servicio de bienestar familiar.

CAPÍTULO II. INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ARTÍCULO 14. NATURALEZA JURÍDICA. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar es un establecimiento público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio adscrito al Ministerio de Salud. Su domicilio legal es la ciudad de Santa Fe de Bogotá D.C. pero podrán organizarse dependencias en el territorio nacional. Notas de Vigencia ARTICULO 15.

OBJETO. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar tiene por objeto propender y fortalecer la integración y el desarrollo armónico de la familia, proteger al menor de edad y garantizarle sus derechos. ARTICULO 16.

FUNDAMENTACIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO. Los programas que adelante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se fundamentarán en:

1. Responsabilidad de los padres en la formación y cuidado de sus hijos. Las acciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar no sustituirán la responsabilidad de la familia. Sólo cuando los padres o demás personas legalmente obligadas al cuidado del menor, no estén en capacidad probada de hacerlo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar asumirá la responsabilidad dentro de su competencia, con criterio de subsidiariedad.
2. Participación de la comunidad. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar asesorará y promoverá la forma

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	Proceso de Mejora e Innovación	IN1.P4.MI	13/10/2017
		Versión 3	Página 32 de 43
	Instrumento	INSTRUMENTO DE VERIFICACIÓN MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS	

Dependencia / Centro Zonal	DIRECCIÓN SNBF	Proceso	Coordinación y Articulación del SNBF y Agentes	Cumplen	11	No Cumplen	0	Total	11
----------------------------	----------------	---------	--	---------	----	------------	---	-------	----

organizativa requerida para lograr la participación mediante el trabajo solidario y contribución voluntaria de la comunidad. Dicha participación en ningún caso implica relación laboral con los organismos o entidades responsables por la ejecución de los programas; 3. Determinación de la población prioritaria. Los programas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar estarán dirigidos prioritariamente a la población que se encuentre en situación de mayor vulnerabilidad socioeconómica, nutricional, psicoafectiva, moral y en las situaciones irregulares previstas en el Código del Menor. ARTÍCULO 17. FUNCIONES. Son funciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, las siguientes: 1. Ejecutar las políticas del Gobierno Nacional en materia de fortalecimiento de la familia y protección al menor de edad; 2. Elaborar el Plan Nacional de Bienestar Familiar, en armonía con el plan o planes generales de desarrollo económico y social; y presentar al Consejo Nacional de Política Indigenista, los planes y programas destinados a la protección de la población infantil indígena; 3. Formular, ejecutar y evaluar programas de bienestar familiar con sujeción al respectivo Plan y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar; 4. Preparar y someter a la aprobación del Gobierno las normas que deben regular los diferentes aspectos del Sistema Nacional de Bienestar Familiar; 5. Coordinar su acción con los otros organismos públicos y privados e integrar al Sistema Nacional de Bienestar Familiar a todos los que cumplan actividades del servicio de bienestar familiar o estén llamados a cumplirlos; 6. Coordinar con los organismos estatales destinados a la capacitación ocupacional y a la formación de la niñez y la juventud, la forma de colaboración de dichos organismos con el Sistema Nacional de Bienestar Familiar en la rehabilitación del menor; 7. Preparar proyectos de ley, reglamentos y demás normas relacionadas con el menor de edad y la familia; 8. Colaborar en la preparación de los reglamentos que fijen las funciones de la Policía Nacional con respecto a la protección y trato a los menores de edad; 9. Formular los programas especiales para la protección de la población infantil indígena; 10. Asistir al Presidente de la

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	Proceso de Mejora e Innovación	IN1.P4.MI	13/10/2017
		Versión 3	Página 33 de 43
	Instrumento	INSTRUMENTO DE VERIFICACIÓN MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS	

Dependencia / Centro Zonal	DIRECCIÓN SNBF	Proceso	Coordinación y Articulación del SNBF y Agentes	Cumplen	11	No Cumplen	0	Total	11
----------------------------	----------------	---------	--	---------	----	------------	---	-------	----

República en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los menores de edad; 11. Señalar y hacer cumplir los requisitos de funcionamiento de las instituciones y de los establecimientos de protección del menor de edad y la familia y de las instituciones que desarrollen programas de adopción; 12. Supervisar y controlar el funcionamiento de las entidades que constituyen el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y prestarles asesoría a las mismas; 13. Celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales para el manejo de sus campañas, de los establecimientos destinados a sus programas y en general para el desarrollo de su objetivo; Doctrina Concordante 14. Coordinar y realizar campañas de divulgación sobre los diversos aspectos relacionados con la protección al menor de edad y al fortalecimiento de la familia; 15. Promover la atención integral del menor de siete años; 16. Desarrollar programas de adopción; 17. Crear programas de protección preventiva y especial para menores de edad y prestar los apoyos técnicos a los organismos de esta naturaleza existentes en el país cuando lo considere conveniente; 18. Atender lo concerniente al subsidio alimentario y el componente de promoción de la salud a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en los términos establecidos en el artículo 166 de la Ley 100 de 1993; 19. Prestar la asistencia técnica necesaria para el estudio integral del menor de edad que esté bajo las órdenes de los Jueces de Menores del país y emitir dictámenes periciales (antropo-heredo-biológicos) en los procesos de filiación y en aspectos psicosociales cuando el Juez lo solicite; Doctrina Concordante 20. Coordinar su acción con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en todo lo relacionado con el trabajo y con las reglamentaciones sobre el trabajo de menores de edad; Notas de Vigencia 21. Ejecutar los programas que le correspondan en los planes y programas de carácter nutricional y con especial referencia a la población infantil vulnerable y en riesgo; Doctrina Concordante 22. Promover las acciones en que tenga interés por razón de su vocación hereditaria o de bienes vacantes o mostrencos, de acuerdo con las leyes;

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	Proceso de Mejora e Innovación	IN1.P4.MI	13/10/2017
		Versión 3	Página 34 de 43
	Instrumento	INSTRUMENTO DE VERIFICACIÓN MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS	

Dependencia / Centro Zonal	DIRECCIÓN SNBF	Proceso	Coordinación y Articulación del SNBF y Agentes	Cumplen	11	No Cumplen	0	Total	11
----------------------------	----------------	---------	--	---------	----	------------	---	-------	----

Doctrina Concordante 23. Imponer multas a su favor en los casos previstos por la ley; 24. Las demás funciones que se le asignen en las disposiciones legales. PARÁGRAFO 1o. El desarrollo de políticas y programas relativos al anciano corresponde a la Red de Solidaridad en los términos establecidos en las disposiciones legales sobre la materia. PARÁGRAFO 2o. Parágrafo modificado por el artículo 1 del Decreto 2509 de 2003. El nuevo texto es el siguiente: Para la ejecución de los planes y programas de carácter nutricional, corresponde al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar adelantar los análisis e investigaciones, en los términos establecidos en las disposiciones legales vigentes sobre la materia. Notas de Vigencia Doctrina Concordante Legislación Anterior ARTÍCULO 18. OTORGAMIENTO, SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE LICENCIAS. Ver El otorgamiento, suspensión y cancelación de licencias de funcionamiento para establecimientos públicos o privados de protección al menor y a la familia y a instituciones que desarrollen programas de adopción, lo realizarán los departamentos, distritos y municipios, sin perjuicio de que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar se reserve la revisión y revocatoria de tales actos, en los términos que lo establezca el reglamento. ARTÍCULO 19. CONTRATOS CON ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar podrá celebrar los contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades propias de su objeto, en los términos y condiciones en que lo señala el artículo 355 de la Constitución Política. ARTÍCULO 20. CRITERIOS DE EFICIENCIA EN LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS. De conformidad con los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política y los criterios de gestión y eficiencia de la Ley 489 de 1998, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar definirá los estándares de prestación de servicios, los planes de beneficios propios del sistema de bienestar familiar y sus respectivos costos, los cuales serán elementos fundamentales de referencia para la prestación del servicio por parte de todos los agentes del Sistema, en sus respectivos ámbitos de acción y competencia. ARTÍCULO 21. PROGRAMACIÓN DE RECURSOS. Corresponde

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	Proceso de Mejora e Innovación	IN1.P4.MI	13/10/2017
		Versión 3	Página 35 de 43
	Instrumento	INSTRUMENTO DE VERIFICACIÓN MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS	

Dependencia / Centro Zonal	DIRECCIÓN SNBF	Proceso	Coordinación y Articulación del SNBF y Agentes	Cumplen	11	No Cumplen	0	Total	11
----------------------------	----------------	---------	--	---------	----	------------	---	-------	----

al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar definir la programación de recursos según poblaciones objetivo, mapas de riesgo, planes de beneficios, costos por servicio y estándares del mismo y esfuerzo fiscal de los entes territoriales. Doctrina Concordante ARTÍCULO 22. PROMOCIÓN DE LA DESCENTRALIZACIÓN. De conformidad con la Constitución Política y las disposiciones legales el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar promoverá la descentralización de servicios de bienestar familiar, mediante la integración efectiva de las entidades territoriales al Sistema. ARTÍCULO 23. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar estará dirigido y administrado por un Consejo Directivo y un Director General. ARTÍCULO 24. CONSEJO DIRECTIVO. Corresponde al Consejo Directivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ejercer las funciones consagradas en el artículo 76 de la Ley 489 de 1998. ARTÍCULO 25. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO. Artículo derogado por el artículo 2 del Decreto 2746 de 2003 Notas de Vigencia Legislación Anterior ARTÍCULO 26. PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Presidente del Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones: 1. Presidir las reuniones del Consejo Directivo del Instituto; 2. Promover la coordinación y cooperación de entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, para el cumplimiento de los fines propuestos del Instituto. 3. Las demás que le señalen los estatutos internos de la entidad. ARTÍCULO 27. FUNCIONES DEL DIRECTOR GENERAL. Son funciones del Director General, además de las señaladas en el artículo 78 de la Ley 489, las siguientes: 1. Dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos para el cumplimiento de las funciones del Instituto, conforme a las disposiciones legales y estatutarias; 2. Nombrar y remover conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias al personal del Instituto; 3. Someter a consideración del Consejo Directivo el proyecto de presupuesto de ingresos, egresos, inversiones y gastos, así como el que corresponda al Sistema Nacional de Bienestar Familiar; 4. Las demás que señalen las disposiciones legales sobre la materia. ARTÍCULO 28. FONDO CUENTA. Con el objeto de administrar los aportes de carácter contributivo de que trata la ley,

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	Proceso de Mejora e Innovación	IN1.P4.MI	13/10/2017
		Versión 3	Página 36 de 43
	Instrumento	INSTRUMENTO DE VERIFICACIÓN MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS	

Dependencia / Centro Zonal	DIRECCIÓN SNBF	Proceso	Coordinación y Articulación del SNBF y Agentes	Cumplen	11	No Cumplen	0	Total	11
----------------------------	----------------	---------	--	---------	----	------------	---	-------	----

contabilizar su recaudo, y efectuar los gastos debidamente reconocidos aplicables a los programas del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar tendrá un Fondo o sistema especial de manejo de cuentas, sin personería jurídica, ni estructura administrativa, ni planta de personal propia, cuya denominación será Fondo Cuenta de los recursos del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

ARTÍCULO 29. REGLAS DE PRESUPUESTACIÓN DEL FONDO CUENTA. A través del Fondo Cuenta de los recursos del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se administrarán los recursos de aportes de que trata la Ley 7a. de 1979 y demás disposiciones legales, una vez deducidos los recursos requeridos para cubrir los gastos totales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Para efectos financieros, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar conformará su propio presupuesto con los recursos requeridos para su normal operación, aunque dichos gastos se cubrirán con cargo a las contribuciones de que trata la Ley 7a. de 1979 y demás disposiciones legales. Para tal efecto, el "Fondo Cuenta de los recursos del Sistema Nacional de Bienestar Familiar" constituirá un aparte especial dentro del presupuesto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Dicho sistema comenzará a regir a partir de la vigencia fiscal del año 2000.

ARTÍCULO 30. FIDUCIA Y ENCARGOS FIDUCIARIOS. Los recursos del "Fondo Cuenta de los recursos del Sistema Nacional de Bienestar Familiar" podrán manejarse mediante fiducia o encargo fiduciario, con arreglo a las disposiciones legales que regulan la materia.

ARTÍCULO 31. REGLAMENTACIÓN GENERAL DEL FONDO. El Gobierno Nacional reglamentará la organización y funcionamiento del "Fondo Cuenta de los recursos del Sistema Nacional de Bienestar Familiar".

CAPITULO III. NIVEL DESCONCENTRADO

ARTÍCULO 32. DESCONCENTRACIÓN. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo del artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar dirigirá y organizará el servicio de bienestar familiar en todo el territorio nacional. El Gobierno Nacional podrá establecer una estructura desconcentrada bajo la denominación de regionales, centros zonales y demás dependencias o unidades requeridas. El Director General, en atención a las necesidades del servicio y ateniéndose a lo dispuesto en el artículo 7o. de la Ley 489 de

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	Proceso de Mejora e Innovación	IN1.P4.MI	13/10/2017
		Versión 3	Página 37 de 43
	Instrumento	INSTRUMENTO DE VERIFICACIÓN MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS	

Dependencia / Centro Zonal	DIRECCIÓN SNBF	Proceso	Coordinación y Articulación del SNBF y Agentes	Cumplen	11	No Cumplen	0	Total	11
----------------------------	----------------	---------	--	---------	----	------------	---	-------	----

1998 propondrá al Gobierno Nacional la organización interna requerida.

ARTÍCULO 33. FUNCIONES DE LAS REGIONALES. Corresponde especialmente a las regionales consolidar la información del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en cada departamento; prestar asistencia técnica a los gobiernos departamentales en materia del servicio de bienestar familiar; apoyar la identificación de los mapas de riesgo y cobertura de servicios, promover la descentralización del sistema y según el grado en que ésta ocurra, asumir responsabilidades de programación, organización, control, gestión, identificación de programas y proyectos, servicios administrativos y financieros, y los demás que determine el Director General mediante delegación y que se requieran para garantizar el cumplimiento del objetivo del Instituto y los soportes administrativos que requiera su labor.

ARTÍCULO 34. DENOMINACIÓN DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS. En cada regional podrán existir las siguientes denominaciones de las áreas funcionales misionales o administrativas: 1. Dirección Regional. 2. Oficina Regional. 3. Centros Zonales. 4. Divisiones.

PARÁGRAFO. De conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 489 de 1998, el Director General, mediante resolución, podrá organizar grupos de trabajo en atención a las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 35. CENTROS ZONALES. A los Centros Zonales dentro de su jurisdicción o nivel, les corresponde ejercer todas o algunas de las siguientes funciones, en atención al avance del proceso de descentralización y la consolidación del Sistema Nacional de Bienestar Familiar respecto al área que se les determine atender: 1. Establecer un sistema de registro de la demanda, considerando los criterios de mapas de riesgo, focalización e identificación de beneficiarios. 2. Promover la organización de los prestadores de servicios, sean de carácter público o privado. 3. Ejercer un control selectivo sobre el cumplimiento de requisitos para licencia de funcionamiento de las entidades prestadoras de servicios del sistema de bienestar familiar. 4. Organizar la oferta de servicios. 5. Dar soporte técnico a los municipios para la identificación de los riesgos que afectan el bienestar de la familia y el niño.

ARTÍCULO 36. DESCENTRALIZACIÓN DE FUNCIONES EN EL NIVEL LOCAL. Los centros zonales continuarán atendiendo los servicios de

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	Proceso de Mejora e Innovación	IN1.P4.MI	13/10/2017
		Versión 3	Página 38 de 43
	Instrumento	INSTRUMENTO DE VERIFICACIÓN MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS	

Dependencia / Centro Zonal	DIRECCIÓN SNBF	Proceso	Coordinación y Articulación del SNBF y Agentes	Cumplen	11	No Cumplen	0	Total	11
----------------------------	----------------	---------	--	---------	----	------------	---	-------	----

Defensoría de carácter prejudicial y judicial en todos los municipios donde tales atribuciones en forma parcial o integral no hayan sido asumidos por la comisaría de familia o gestionadas por la Defensoría del Pueblo. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar podrá organizar convenios con tales entidades para racionalizar el uso de los recursos y hacer eficaz la protección al niño y al menor en estos campos. En todo caso, el Instituto garantizará la atención y protección especializada del niño y el menor en situación de riesgo. CAPÍTULO IV. RÉGIMEN JURÍDICO

ARTÍCULO 37. RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar se sujetará para efecto de su organización y funcionamiento a los principios y mandatos establecidos en la Ley 489 de 1998 y demás disposiciones sobre la materia. ARTÍCULO 38. CARÁCTER DE LOS ACTOS DEL INSTITUTO. Los actos que en desarrollo de sus funciones expida el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar serán actos administrativos y contra ellos proceden los recursos de la vía gubernativa. Doctrina Concordante

ARTÍCULO 39. RÉGIMEN DE PERSONAL APLICABLE. El régimen de personal aplicable al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar es el establecido en las disposiciones laborales de carácter público, en especial las consagradas en la Ley 443 de 1998, las que la modifiquen o sustituyan y demás disposiciones sobre la materia. ARTÍCULO 40. RÉGIMEN CONTRACTUAL. Ver Todos los contratos que celebre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar se sujetarán a las ritualidades, requisitos, formalidades, términos y condiciones que establecen las disposiciones del régimen estatal de contratos, aplicables a los establecimientos públicos del orden nacional, de conformidad con lo señalado en el régimen de contratación administrativa. ARTÍCULO 41. RÉGIMEN FINANCIERO. La conformación del patrimonio, y el régimen financiero aplicable al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar se sujetarán a lo dispuesto en la Ley 27 de 1974, el Capítulo V del Título IV de la Ley 7a. de 1979, la Ley 89 de 1988, en lo pertinente a cada una en cuanto no hubieren sido derogadas o modificadas por otras disposiciones y por las demás normas vigentes en dicha materia. ARTÍCULO 42. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de su

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	Proceso de Mejora e Innovación	IN1.P4.MI	13/10/2017
		Versión 3	Página 39 de 43
	Instrumento	INSTRUMENTO DE VERIFICACIÓN MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS	

Dependencia / Centro Zonal	DIRECCIÓN SNBF	Proceso	Coordinación y Articulación del SNBF y Agentes	Cumplen	11	No Cumplen	0	Total	11
-----------------------------------	----------------	----------------	--	----------------	----	-------------------	---	--------------	----

publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias
 Ir al inicio ARTÍCULO 42. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	Proceso de Mejora e Innovación	IN1.P4.MI	13/10/2017
		Versión 3	Página 40 de 43
	Instrumento	INSTRUMENTO DE VERIFICACIÓN MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS	

Dependencia / Centro Zonal	DIRECCIÓN SNBF	Proceso	Coordinación y Articulación del SNBF y Agentes	Cumplen	11	No Cumplen	0	Total	11
----------------------------	----------------	---------	--	---------	----	------------	---	-------	----

El requisito se cumple actualmente

Nombre Requisito

"Por el cual se reorganiza el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reglamenta el inciso primero del artículo 205 de la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones"

Tipo Requisito

LEY

Identificador Requisito

936

Especificidad Requisito

ARTÍCULO 1°. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN;ARTÍCULO 2. SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR.ARTÍCULO 3°. SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR; ARTÍCULO 4°. PRINCIPIOS RECTORES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR ARTÍCULO 5°, 6° y 7°.

Fecha Expedición Requisito

09/05/2013

Organismo Emisor

DPS

Frecuencia Evaluación

ANUAL

Fecha Última Evaluación

08/08/2022

Estado Requisito

VIGENTE

Texto del Artículo

ARTÍCULO 1°. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN. El presente Decreto tiene por objeto la reorganización del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, en cuanto se refiere a su integración y sus funciones, así como, desarrollar la función de articulación del Sistema Nacional de Bienestar Familiar a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar con las entidades responsables de la garantía de los derechos de niños, niñas y adolescentes, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal, como ente rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar. El presente Decreto se aplicará a todas las entidades del Estado que formulan, ejecutan y evalúan políticas públicas de infancia, adolescencia y familia y a todas las instituciones públicas o privadas que prestan el Servicio Público de Bienestar Familiar cuyo objeto sea el fortalecimiento familiar y la garantía, protección y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como la prevención de su vulneración, de acuerdo con lo establecido en las Leyes 7 de 1979 y 1098 de 2006 y los Decretos 2388 de 1979 y 1137 de 1999. ARTÍCULO 2. SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR. El Sistema Nacional de Bienestar Familiar es el conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación y de relaciones existentes entre éstos para dar cumplimiento a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y el fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal. ARTICULO 3°. SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR. Se entiende como Servicio Público de Bienestar Familiar el conjunto de acciones del Estado que se desarrollan para cumplir en forma integral y permanente con el reconocimiento, la garantía, protección y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como la prevención de su amenaza o vulneración y el fortalecimiento familiar. ARTÍCULO 4°. PRINCIPIOS RECTORES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR. El Sistema Nacional de Bienestar Familiar está regido por las normas constitucionales de garantía de los derechos de niños, niñas y adolescentes, y de

Dificultades para el Cumplimiento

Plan de Acción

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	Proceso de Mejora e Innovación	IN1.P4.MI	13/10/2017
		Versión 3	Página 41 de 43
	Instrumento	INSTRUMENTO DE VERIFICACIÓN MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS	

Dependencia / Centro Zonal	DIRECCIÓN SNBF	Proceso	Coordinación y Articulación del SNBF y Agentes	Cumplen	11	No Cumplen	0	Total	11
----------------------------	----------------	---------	--	---------	----	------------	---	-------	----

prevalencia de los derechos de la niñez, establecidos en el artículo 44 de la Carta Política; por la Ley 12 de 1991, por medio de la cual se adopta la Convención sobre los Derechos del Niño de la Asamblea general de las Naciones Unidas; por los principios de protección integral, interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes, prevalencia de los derechos, corresponsabilidad, exigibilidad de los derechos y perspectiva de género, consagrados en los artículos 7, 8, 9, 10, 11 Y 12 de la Ley 1098 de 2006 y por los principios rectores de las políticas públicas de infancia, adolescencia y familia previstos en el artículo 203 de la misma ley.

ARTÍCULO 5°. OBJETIVOS DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR. En el marco de la necesaria articulación y coordinación, los objetivos del Sistema Nacional de Bienestar Familiar serán los siguientes: 1. Lograr la protección integral de la primera infancia, la infancia y la adolescencia y promover el fortalecimiento familiar a través de una respuesta articulada y oportuna del Estado bajo el principio de corresponsabilidad con la familia y la sociedad. 2. Promover la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas de primera infancia, infancia y adolescencia y fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional y territorial con enfoque diferencial. 3. Lograr que la primera infancia, la infancia y la adolescencia y el fortalecimiento familiar sean una prioridad social, política, técnica y financiera en el ámbito nacional. 4. Mejorar el ejercicio de la participación y movilización social en torno a la protección integral de la primera infancia, la infancia, la adolescencia y el fortalecimiento familiar en los niveles nacional y territorial. 5. Evaluar y hacer seguimiento del estado de realización de derechos de los niños, niñas y adolescentes. ARTÍCULO 6°. ESQUEMA DE OPERACION DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR. En el marco de la necesaria articulación y coordinación, el Sistema Nacional de Bienestar Familiar operará en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal congregando en instancias de decisión, operación, desarrollo técnico y participación a los agentes públicos, privados, de la sociedad civil, comunitarios, del tercer sector y de la cooperación nacional e internacional que hacen parte del mismo. Además, se establecerán planes de acción anual en los distintos ámbitos con el fin de organizar las acciones de los integrantes

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	Proceso de Mejora e Innovación	IN1.P4.MI	13/10/2017
		Versión 3	Página 42 de 43
	Instrumento	INSTRUMENTO DE VERIFICACIÓN MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS	

Dependencia / Centro Zonal	DIRECCIÓN SNBF	Proceso	Coordinación y Articulación del SNBF y Agentes	Cumplen	11	No Cumplen	0	Total	11
----------------------------	----------------	---------	--	---------	----	------------	---	-------	----

del sistema en torno al cumplimiento de los objetivos mencionados en el artículo 5 del presente decreto. La coordinación del Sistema Nacional de Bienestar Familiar realizará el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar apoyándose en las siguientes instancias de operación: el Comité Ejecutivo del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en el ámbito nacional y las mesas de infancia, adolescencia y familia de los consejos territoriales de política social en los ámbitos departamental, distrital y municipal. ARTÍCULO 7° AGENTES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR. Los agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar son aquellas entidades que ejecutan acciones relacionadas con la protección integral de niños, niñas y adolescentes definida en el artículo 7 de la Ley 1098 de 2006 y el fortalecimiento familiar. Atendiendo a las competencias legales de cada entidad, el Sistema Nacional de Bienestar Familiar estará conformado por los siguientes agentes: En el ámbito nacional, por: 1. Entidades fundamentales para la protección integral de niños, niñas y adolescentes: 1.1.La Presidencia de la República. 1.2.La Vicepresidencia de la República. 1.3.Ministerio del Interior 1.4.Ministerio de Relaciones Exteriores 1.5.Ministerio de Justicia y del Derecho 1.6.Ministerio de Defensa Nacional 1.7.Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural 1.8.Ministerio de Salud y Protección Social 1.9.Ministerio del Trabajo 1.10. Ministerio de Minas y Energía 1.11. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo 1.12. Ministerio de Educación Nacional 1.13. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible 1.14. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio 1.15. Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones 1.16. Ministerio de Transporte 1.17. Ministerio de Cultura 1.18. El Departamento Administrativo para la Prosperidad, DPS. 1.19. El Departamento Administrativo del Deporte la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre - Coldeportes. 1.20. La Policía Nacional. 1.21. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF. 1.22. El Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA. 1.23. La Agencia para la Superación de la Pobreza Extrema, ANSPE. 0936 DECRETO NUMERO DE 2013 HOJA No.4 Continuación del Decreto "Por el cual se reorganiza el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reglamenta el inciso primero del artículo 205 de la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones" 1.24. La

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	Proceso de Mejora e Innovación	IN1.P4.MI	13/10/2017
		Versión 3	Página 43 de 43
	Instrumento	INSTRUMENTO DE VERIFICACIÓN MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS	

Dependencia / Centro Zonal	DIRECCIÓN SNBF	Proceso	Coordinación y Articulación del SNBF y Agentes	Cumplen	11	No Cumplen	0	Total	11
----------------------------	----------------	---------	--	---------	----	------------	---	-------	----

Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas. 1.25. El Consejo Superior de la Judicatura. 1.26. La Fiscalía General de la Nación. 1.27. La Registraduría Nacional del Estado Civil. 1.28. La Autoridad Nacional de Televisión. 2. Entidades que por sus competencias aportan al funcionamiento y objetivos del Sistema Nacional de Bienestar Familiar: 2.1 El Ministerio de Hacienda y Crédito Público. 2.2 El Departamento Nacional de Planeación, DNP. 2.3 El Departamento Nacional de Estadística, DANE. 2.4 El Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Investigación. 2.5 La Unidad Administrativa para la Consolidación Territorial. 2.6 La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres. 2.7 La Escuela Superior de Administración Pública -ESAP. 2.8 El Instituto Nacional de Me

https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/decreto_0936_2013.htm

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!